



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.735

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060233770	Julio 27 de 2018	3	060233877	Julio 30 de 2018	29
060233771	Julio 27 de 2018	8	060233884	Julio 30 de 2018	32
060233773	Julio 27 de 2018	13	060233885	Julio 30 de 2018	35
060233775	Julio 27 de 2018	18	060233887	Julio 30 de 2018	38
060233784	Julio 27 de 2018	21	060233892	Julio 30 de 2018	41
060233862	Julio 30 de 2018	24			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060233770

Fecha: 27/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Reorganiza y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento Oficial y se anexan unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Resolución Departamental N° S2018060232873 del 19 de julio de 2018, se clausuro como **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS NUTABES (DANE 205854000048)** y se desagregó la sede **GENOVA (DANE 205854000749)**.

Las sedes que se anexarán son las siguientes:

LA ESPERANZA (DANE 205854000633), LA LLANA (Código DANE no registra), LA CANDELA (Código DANE no registra), PUQUI ARRIBA (Código DANE no registra), MONTEFRIO (DANE 205854000692), GENOVA (DANE 205854000749)

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020028396 del 20 de Abril de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos "Modificar el proceso de reorganización de establecimiento educativos para desagregar el C.E.R Los Nutables los cuales quedarían de la siguiente manera:

Establecimiento Educativo Numero 1: Como producto de la verificación realizada por la Secretaria de Educación Municipal de Valdivia y mediante correo institucional el día 18/04/2018, solicitan la desagregación del Centro Educativo Rural Los Nutables con DANE 205854000048 y anexarlo al C.E.R La Paulina, la cual quedara así: Sede principal: C.E.R LA PAULINA, código DANE: 205854000501. Sedes anexas: LOS NUTABLES (DANE 205854000048), LA BARCA CAUTIVA (DANE 205854000111), PUQUI ABAJO (DANE 205854000714), JUNTAS (DANE 205854000731), LA ALEMANIA (DANE 205854000463), LOS POMOS (DANE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

205854000722), LAS CAMELIAS (DANE 205854000722), BUENOS AIRES (No registra Dane), EL PESCADO (No registra Dane), PLAYA RICA (No registra Dane).”

Establecimiento Educativo Numero 2: Crear mediante Acto Administrativo el C.E.R Génova con código DANE 205854000749, como sede principal y anexarle las siguientes sedes, la cual quedara así: Sede principal: C.E.R GENOVA, código DANE: 205854000749. Sedes anexas: LA ESPERANZA (No registra Dane), LA LLANA (No registra Dane), LA CANDELA (No registra Dane), PUQUI ARRIBA (No registra Dane), MONTE FRIO (DANE 205854000692).”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual Reorganiza y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento Oficial y se anexan unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia - Antioquia

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2018, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA (DANE 205854000749)**, por el cual concede reconocimiento de carácter oficial, ubicado en la vereda Genova y se le autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar Grado Transición, Básica Ciclo Primavera grados 1° a 5° y Ciclo Secundaria grados 6° a 8° con los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria.

ARTÍCULO 2°. Anexar las sedes **LA ESPERANZA (Código DANE no registra)** ubicada en la Vereda La Esperanza, **LA LLANA (Código DANE no registra)** ubicada en la Vereda La Llana, **LA CANDELA (Código DANE no registra)** ubicada en la Vereda La Candela, **PUQUI ARRIBA (Código DANE no registra)** ubicada en la Vereda Puqui Arriba, **MONTEFRIO (DANE 205854000692)** ubicada en la Vereda Montefrio al **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA (DANE 205854000749)** del Municipio de Valdivia – Antioquia; con sede principal en la Vereda Genova.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Director al **CENTRO RURAL EDUCATIVO GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 4°. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

estudiantes atendidos por los Establecimientos Educativos que quedaron como sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 8°. Debido al proceso de Reorganización el **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 9°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Valdivia contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contabilista - Dirección Jurídica Julio 23 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060233771

Fecha: 27/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 0512 del 23 de enero de 2003 en el sentido de crear la jornada Sabatino – Dominical en las sedes **LICEO EL BAGRE** y **PORTUGAL** para los ciclos de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BAGRE** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La Resolución Departamental N° 0512 del 27 de enero de 2003, estableció en su Artículo 1° *"Fusionar los siguientes establecimientos educativos: LICEO EL BAGRE, COLEGIO NOCTURNO EL BAGRE Y LA ESCUELA URBANA PORTUGAL, constituyendo una sola institución que en adelante se denominara INSTITUCIÓN*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

EDUCATIVA EL BAGRE la cual funcionara en las plantas físicas, ubicadas en las siguientes direcciones: Avenida la Juventud y en el Barrio Portugal, núcleo educativo 106 del Municipio de El Bagre.

Artículo 2° Conceder reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 a la Institución Educativa El Bagre y autorizarla para que imparta educación formal en los niveles de preescolar, educación básica: Primaria (grados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto); Secundaria (grados sexto, séptimo, octavo y noveno) y el nivel de educación media académica (grados diez y once) y educación formal de adultos en los niveles educativos de básica, Ciclo Primaria (CELI 1 y 2), Ciclo Secundaria (CLEI 3 Y 4), a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, (Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados no pueden semestralizarse) modalidad presencial y Media Académica (Grados 10° y 11°), bajo una sola administración.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020047828 del 27 de junio de 2018, "Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de la presentada por la autoridad educativa del municipio de El Bagre y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución Departamental N° 0512 del 27 de Junio de 2003, emite concepto técnico favorable para la creación de JORNADA FIN DE SEMANA (SABATINO – DOMINICAL), en las sedes LICEO EL BAGRE, código DANE 105250000169 y EU I PORTUGAL, código DANE 105250000665, para los ciclos de adultos CLEI II, III, IV, V Y VI.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se autoriza crear la jornada Sabatino – Dominical en las sedes **LICEO EL BAGRE** y **PORTUGAL** para los ciclos de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BAGRE** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° 0512 del 23 de enero de 2003, en el sentido de autorizar a partir del año 2018 las sedes **LICEO EL BAGRE (DANE 105250000169)** y **PORTUGAL (DANE 105250000665)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BAGRE (DANE 105250000169)** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia, para ofrecer la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III** y **CLEI IV** y Media Académica **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Es un establecimiento educativo de carácter oficial del Municipio de El Bagre – Antioquia, con código **DANE 105250000169**, la cual ofrecerá la Educación Formal para Adultos en Jornada Nocturna e implementara el programa sabatino – dominical

Parágrafo 1: Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

Parágrafo 3 – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 0512 del 23 de enero de 2003, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BAGRE** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BAGRE** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4º. En todos los documentos que expida La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BAGRE** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 5º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL BAGRE** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Julio 18 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Revisó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060233773

Fecha: 27/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA CONCURSO DE MÉRITOS No. 8214,
CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA
SOLUCIÓN AL PASO PEATONAL SOBRE LA CARRERA 50 ENTRE
LAS CALLES 80 SUR Y 88 SUR, MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ENCARGADO, mediante Decreto Departamental No. D2018070002017 del 19 de julio de 2018 y en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Medellín, curso la Acción Popular bajo el radicado 05001.33.33.004.2015.00909.00, donde el accionante es Bilder Julián Calmas Castaño, BILDFER d bajo el radicado 05001.33.33.004.2015.00909.00 curso y el accionado es el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.
2. Que de conformidad con lo señalado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad, del 30 de agosto de 2017, se ORDENÓ al Departamento de Antioquia que dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de este fallo, proceda a hacer los estudios técnicos, financieros y presupuestales, (incluyendo la proyección del crecimiento del flujo vehicular, de acuerdo con las ampliaciones proyectadas en las vías para los próximos 15 años) para determinar la necesidad y la viabilidad de la construcción del puente peatonal entre la Carrera 50 N° 80 Sur-382 y la Carrera 50 N° 80 Sur-73, del Municipio de La Estrella.
3. Que de concluirse la necesidad y viabilidad de la construcción del puente peatonal entre la Carrera 50 N° 80 Sur-382 y la Carrera 50 N° 80 Sur-73, del Municipio de La Estrella, el mismo deberá construirse y ponerse en funcionamiento, dentro de los 12 meses siguientes a los 3 meses concebidos para la realización de los estudios.
4. Que la Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Concurso de Méritos No. 8214, cuyo objeto es CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA SOLUCIÓN AL PASO PEATONAL SOBRE LA CARRERA 50 ENTRE LAS CALLES 80 SUR Y 88 SUR, MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

5. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
6. Que, para este proceso de Concurso de Méritos, se estableció un presupuesto oficial en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$109.351.037), un FM de 2.37% e IVA incluido del 19%
7. Que el plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección es de Uno punto Cinco (1,5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme por las partes la respectiva acta de inicio.
8. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 18 de mayo de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
9. Que mediante la Resolución No. S2018060226778 del 31 de mayo de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos No. 8214, cuyo objeto es: CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA SOLUCIÓN AL PASO PEATONAL SOBRE LA CARRERA 50 ENTRE LAS CALLES 80 SUR Y 88 SUR, MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.
10. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 31 de mayo de 2018.
11. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró el 5 de junio de 2018, a las 10:00 horas y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
12. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
13. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, fueron recibidas tres (3) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia el día 18 de junio de 2018, a las 9:00 horas, según se relaciona a continuación:

No.	PROPONENTE
1	ITTUS CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.
2	JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S.
3	CONSULTORES EN MOVILIDAD S.A.S.

"....."

14. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas se encuentran publicados en el SECOP.
15. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
16. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 10 de julio de 2018, se publicó en Secop la Evaluación Preliminar requiriendo a los proponentes que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financieros, y otorgando un plazo para subsanar hasta el 6 de julio de 2018.
17. Que el proceso de evaluación de las propuestas y de los requisitos subsanados por los proponentes requeridos, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la Ley.
18. Que el informe de evaluación ajustado a observaciones y/o subsanaciones se publicó en la página web del SECOP el día 10 de julio de 2018.
19. Que el resumen de la evaluación de las propuestas técnicas, se presenta en la siguiente tabla:

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
1	ITTUS CONSULTORES ASOCIADOS	0	100	100
2	JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S	0	100	100
3	CONSULTORES EN MOVILIDAD S.A.S	900	100	1.000

20. En el Orden de Elegibilidad se relacionan los oferentes calificados en el Primer Lugar, de conformidad con los numerales 5 y 6 del Artículo 2.2.1.2.3.2 del Decreto 1082 del 2015.

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	3	CONSULTORES EN MOVILIDAD S.A.S.	1.000,000

21. Que la audiencia de apertura de sobre económico, establecida para el día 13 de julio de 2018, a las 9:00 horas, según lo establecido en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, fue suspendida, por observaciones allegadas a la Entidad.
22. Que, para dar respuesta a las observaciones allegadas a la Entidad, mediante Aviso publicado en Secop el día 13 de julio de 2018, se aplazó la audiencia de apertura de sobre económico para el día 17 de julio de 2018, a las 11:00 horas.
23. Que, por motivos administrativos, mediante Aviso publicado en Secop el día 17 de julio de 2018, se aplazó la audiencia de apertura de sobre económico para el día 18 de julio de 2018, a las 15:00 horas

"....."

24. Que la audiencia de apertura de sobre económico, se llevó a cabo el día 18 de julio de 2018, a las 15:00 horas, según lo establecido en el numeral 4.4 del Pliego de Condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador y demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física, según consta en Listado de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Apertura de Sobre Económico, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.
25. Que una vez revisada la propuesta económica del proponente CONSULTORES EN MOVILIDAD S.A.S., ubicado en primer lugar, se encontró que la misma cumple con las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones.
26. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del pliego de condiciones, se realiza la revisión de los Formularios No. 3.
27. Que con fundamento en lo señalado en la Ley No. 1607 de 2012 y de conformidad con la modificación del Estatuto Tributario por medio de la Ley 1739 de diciembre 23 de 2014 y de acuerdo a la adición establecida en su artículo 19°, de la misma Ley, donde hace referencia al inciso 3 del artículo 25° de la Ley 1607 del 2012; el cual estipula que los Consorcios y Uniones Temporales estarán exonerados de los aportes de la seguridad social (Salud), SENA e ICBF siempre que la totalidad de sus integrantes también lo esté, por lo anterior la Entidad entra a modificar el Factor Multiplicador presentado por el proponente 2.30% y el valor de la propuesta económica presentada por CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS ML (\$109.351.035) un FM de 1.9492% e incluido IVA del 19%.
28. Que de conformidad con la facultad que reviste a la Entidad se procedió a renegociar algunos ítems presentados en la oferta económica, y que, de común acuerdo con el Representante Legal del Consorcio, después de dicha negociación la oferta económica es de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ML (\$104.937.188) un FM de 1.8142 e incluido IVA del 19%, y en razón de que hubo cambio en la ley 1607 de 2012 modificada parcialmente por la Ley 1739 de diciembre 23 de 2014, Artículo 19°, para obtener el valor definitivo del contrato a celebrar.
29. Que de acuerdo con lo anterior el Comité Asesor y Evaluador del proceso, recomendará la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos No. 8214, al oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad, ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física.
30. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de Concurso de Méritos No. 8214, hacen parte integral de la presente resolución.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

"....."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSULTORES EN MOVILIDAD S.A.S., con NIT 900.347.571-9, representado por la señora CRISTY SOLEDAD PAEZ SARAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.376.389 de Bogotá D.C., el contrato derivado del Concurso de Méritos No. 8214, cuyo objeto es CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA SOLUCIÓN AL PASO PEATONAL SOBRE LA CARRERA 50 ENTRE LAS CALLES 80 SUR Y 88 SUR, MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, por un valor estimado de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ML (\$104.937.188) un FM de 1.8142 e incluido IVA del 19%, Uno punto Cinco (1,5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme por las partes la respectiva acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora CRISTY SOLEDAD PAEZ SARAZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.376.389 de Bogotá D.C., quien obra en representación legal de CONSULTORES EN MOVILIDAD S.A.S., o a quien éste designe, el contenido íntegro de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO
Secretario de Infraestructura Física Encargado
Departamento de Antioquia

Elaboró: Luz Adriana Quintero Martínez 25/07/2018 Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales SIF	Aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales SIF
---	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060233775

Fecha: 27/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
NÚMERO 8220- 2018**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2018060228901 del 22 de Junio de 2018, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número 8220 de 2018, que tiene por objeto *“adquisición, instalación y puesta en marcha de cámaras IP de video vigilancia, dispositivos de almacenamiento IP de alto rendimiento y demás elementos necesarios para la actualización del sistema de seguridad del Almacén de Salud y el fortalecimiento de la seguridad en el Programa Aéreo Social de Antioquia”*.
2. Que en desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop I), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo y adenda N°1, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 09 de Julio de 2018 a las 03:00 p.m.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 232.515.915) INCLUIDO IVA, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3600003044, por valor de \$232.515.915, del 09 de Mayo del 2018.
4. Que el día 15 de Junio de 2018 se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas en debida forma por la entidad.
5. Que en el presente proceso de selección, según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se presentaron manifestaciones para limitarse a Mipymes.
6. Que el pliego definitivo de condiciones y la Resolución de apertura se publicaron el día 21 de Junio de 2018, en el portal de contratación (Secop I) página web www.contratos.gov.co.

7. Que el día 25 de Junio del 2018 tal y como se estipula en el cronograma del proceso, se realizó audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, no asistiendo a esta ningún oferente interesado en el proceso, dándose por concluida en ese orden y levantándose acta de la misma.
8. Que el día 25 de Junio de 2018, se cerró el periodo para que los proponentes manifestaran interés, acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, habiendo realizado tal manifestación un total de tres (3) proponentes, PROXEL COLOMBIA S.A.S., SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S. y TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.
9. Que no se realizaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, por tal motivo no fue necesario emitir documento de respuestas a observaciones al pliego definitivo.
10. Que el día 09 de Julio de 2018 a las 03:00 p.m., fecha y hora de cierre del proceso de selección conforme al cronograma, se recibieron dos (2) ofertas de los proponentes PROXEL COLOMBIA S.A.S. y SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S., ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador en acto de audiencia, verificó las manifestaciones de interés y los dos lo habían hecho en debida forma y en el tiempo pertinente.
11. Que luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes se encontró que los dos (2) proponentes cumplieron con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.
12. Que según los resultados en la calificación, el proponente SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S. obtiene 100 Puntos.
13. Que tal y como consta en el expediente contractual, el informe de evaluación definitivo fue publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP I, el día 17 de Julio de 2018, para que los interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.
14. Que no se presentaron observaciones a la evaluación dentro del término establecido de tres días de traslado que predica la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
15. Que de acuerdo con el informe del Comité Asesor y Evaluador calendarado el 17 de Julio de 2018, la propuesta presentada por el proponente SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S, es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos habilitantes y calificantes para el presente proceso, por lo tanto el comité asesor y evaluador recomendó adjudicación del proceso.
16. Que en sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 24 de Julio del 2018, se aprobó la adjudicación del proceso de contratación al proponente SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S, propuesta que fue aprobada mediante Acta No. 63 del 24 de Julio de 2018 del mencionado ente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S, la selección abreviada de menor cuantía No. 8220, cuyo objeto consiste en *“adquisición, instalación y puesta en marcha de cámaras IP de video vigilancia, dispositivos de almacenamiento IP de alto rendimiento y demás elementos necesarios para la actualización del sistema de seguridad del Almacén de Salud y el fortalecimiento de la seguridad en el Programa Aéreo Social de Antioquia”*, por un valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 182.062.125) antes de IVA y

un valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 216.653.929) con IVA del 19%, con un plazo de ejecución de Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa SECURITY VIDEO EQUIPMENT S.A.S, en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP I www.contratos.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales



EDWARD QUIÑONES COSSIO
Profesional Universitario contrato U CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060233784

Fecha: 27/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1448 de 2011 "Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras", sienta las bases para la política pública para la atención y reparación integral a las víctimas, bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad, conforme a lo anterior, la implementación de la citada Ley, establece una nueva institucionalidad y nuevas responsabilidades a nivel nacional y territorial, situación que sumada al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional, Tribunales Superiores de Justicia y Paz y Autoridades Judiciales Especializadas en Restitución de Tierras y en acatamientos y compromisos derivados de otras actuaciones judiciales y extrajudiciales, hace necesario el establecimiento de planes que permitan el seguimiento y monitoreo de las acciones de manera inmediata entre el nivel nacional y territorial y el acompañamiento y la coordinación con las autoridades locales para fortalecer la capacidad de respuesta y así garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud y demás medidas complementarias competencia del sector salud.
2. Que el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI, responde a las medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Ley citada en la Ley descrita en el párrafo anterior y su Decreto Reglamentario (Decreto 4800 de 2011), el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 y al seguimiento realizado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencias T-025 de 2004, T-045 de 2010 y órdenes judiciales emanadas por autoridades competentes.
3. Que el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), ha de ser implementado por las Entidades Territoriales en cabeza de las Direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia, así como

con los principios de gradualidad y progresividad establecidos en la Ley 1448 de 2011.

4. Que la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.905.166-8, en su carácter de entidad pública descentralizada del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social del Estado mediante la Ordenanza Departamental No. 17 del 2 de diciembre de 1994, cuenta con 134 años de experiencia en la atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la investigación y la formación del recurso humano del área de la salud mental, trayectoria que lo ha convertido en un punto de referencia en el Departamento de Antioquia e incluso en otros departamentos, igualmente es reconocida en actividades de capacitación, docencia, asistencia, asesoría y elaboración de procesos de investigación y gestión integral en procesos de formación, tiene experiencia en la elaboración de informes técnicos para evaluación de gestión institucional, sectorial y territorial en el tema de salud mental.

5. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto es "Apoyo técnico y operativo para la implementación del componente de atención psicosocial del Programa PAPSIVI y el fortalecimiento del talento humano en salud para la implementación del componente de atención integral en salud con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado".

6. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la modalidad de Contratista, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$848.780.064) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500039880 del 18 de junio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación; y previo informe al Consejo de Gobierno.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto es "Apoyo técnico y operativo para la implementación del componente de atención psicosocial del Programa PAPSIVI y el fortalecimiento del talento humano en salud para la implementación del componente de atención integral en salud con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Jorge Mario David Restrepo Abogado Contrato U CES	Aprobó: Samir Monso Muñoz Palacios Director Asuntos Legales
---	---	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060233862

Fecha: 30/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.E.



Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos, se anexan unas sedes, se asigna en custodia la administración de los Libros reglamentarios; se modifican unas Resoluciones del **C.E.R EL POPAL, C.E.R SANTA ROSA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA (DANE 205660000853)**, del Municipio de San Luis – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° S128463 del 16 de octubre de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL POPAL (DANE 205660000241)**, del Municipio de San Luis – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° 23765 del 06 de noviembre de 2007, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2007.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTO ROSA (DANE 205660000471)**, del Municipio de San Luis – Antioquia; verificando los sistemas de información y los archivos que reposan en la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, no se encontró resolución departamental que concede reconocimiento oficial al centro educativo de la referencia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020043963 del 07 de junio de 2018, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes a la reorganización de establecimientos educativos en el municipio de San Luis:*

1 - Reabrir la sede SALAMBRINA, código DANE 205660000152, y anexarla como sede de la I.E.R LA JOSEFINA código DANE 205660000853.

2 – El C.E.R EL POPAL, código DANE 205660000241, anexarlo como sede a la I.E.R LA JOSEFINA código DANE 205660000853..



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

3 - *El C.E.R SANTA ROSA, código DANE 205660000471, anexarlo como sede a la I.E.R LA JOSEFINA código DANE 205660000853.*"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausuran unos Establecimientos Educativos, se anexa unas sedes, se asigna en custodia la administración de los Libros reglamentarios; se modifica unas Resoluciones del **C.E.R EL POPAL, C.E.R SANTA ROSA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL POPAL (DANE 205660000241)** y revocar la Resolución Departamental N° 23765 del 06 de noviembre de 2007, que le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 2º. Clausurar el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA (DANE 205660000471)**, el cual no cuenta con Reconocimiento de Carácter Oficial.

ARTÍCULO 3º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S128463 del 16 de octubre de 2014, en el sentido de anexar las sedes **EL POPAL (DANE 205660000241)** Ubicada en la vereda el Popal, **SANTA ROSA (DANE 205660000471)** Ubicada en la vereda Santa Rosa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA (DANE 205660000853)** del Municipio de San Luis – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S128463 del 16 de octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 6º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 8º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9º. En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 10º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTICULO 11º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA JOSEFINA** del Municipio de San Luis – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de San Luis. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 12°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor JB
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó: <i>[Firma]</i> DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Controlista - Dirección Jurídica Julio 23 de 2018	Revisó: <i>[Firma]</i> JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Revisó: <i>[Firma]</i> TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060233877

Fecha: 30/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE BETULIA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$180.817.213) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$165.233.880	3500040073 del 25 de junio de 2018
MUNICIPIO		\$15.583.333	CDP 0402 del 9 junio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **BETULIA**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **BETULIA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **BETULIA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$180.817.213), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$165.233.880	3500040073 del 25 de junio de 2018
MUNICIPIO		\$15.583.3336	CDP 0402 del 9 junio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Líder Gestora de contratación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060233884

Fecha: 30/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.” y “Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE LA PINTADA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$37.356.657) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$30.864.120	3500040036 del 22 de junio de 2018
MUNICIPIO		\$6.492.537	CDP 00344 del 5 de junio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **LA PINTADA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **LA PINTADA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **LA PINTADA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$37.356.657), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$30.864.120	3500040036 del 22 de junio de 2018
MUNICIPIO		\$6.492.53730	CDP 00344 del 5 de junio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060233885

Fecha: 30/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$180.943.600) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$140.943.600	3500040023 del 22 de junio de 2018
MUNICIPIO		\$40.000.000	CDP 00648 del 7 de junio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN RAFAEL**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SAN RAFAEL**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **SAN RAFAEL** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$180.943.600), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$140.943.600	3500040023 del 22 de junio de 2018
MUNICIPIO		\$40.000.00043	CDP 00648 del 7 de junio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

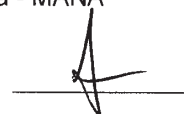
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060233887

Fecha: 30/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.
- 3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE VALDIVIA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$219.344.900) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$203.844.900	3500040240 del del 4 de julio de 2018
MUNICIPIO		\$15.500.000	00462 del 27 de junio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VALDIVIA**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **VALDIVIA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **VALDIVIA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$219.344.900), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$203.844.900	3500040240 del del 4 de julio de 2018
MUNICIPIO		\$15.500.00053	00462 del 27 de junio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Líder Gestora de contratación





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060233892

Fecha: 30/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se registran los códigos DANE para las sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS MALVINAS** del Municipio de Caucasia - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S201500298995 del 01 de octubre de 2015 se cambio la denominación al establecimiento educativo, anexo unas sedes, se autorizo la Educación Formal de Adultos en jornada nocturna, la implementación del programa sabatino – dominical como extensión de la misma, se aclaran los modelos y se destina la Ciudadela Educativa “Panzenú” como recurso pedagógico y didáctico al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS MALVINAS** del Municipio de Caucasia. En el Artículo 2° de dicha Resolución se nombraron las sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo en el Centro Educativo Rural Las Malvinas. En dicha Resolución Departamental se expone que las sedes **CENTRO EDUCATIVO RURAL CORRALES NEGROS**, **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TORO** no registran código DANE”.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Registrar los Códigos (DANE 205154800019) de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL CORRALES NEGROS**, (DANE 25154800027) de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TORO**, del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS MALVINAS** del Municipio de Caucasia - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS MALVINAS** del Municipio de Caucasia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS MALVINAS** del Municipio de Caucasia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caucasia - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contralista - Dirección Jurídica Junio 26 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Radicado: S 2016060074525

Fecha: 26/08/2016

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS
ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO".**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Decretos 1529 y 0525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Entidad denominada CORPORACIÓN "INSTITUTO TÉCNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE" INTRANSITO, con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 07064 del 18 de abril de 2008, proferida por el Gobernador de Antioquia, solicita mediante oficio radicado con número 2016010156784 de 26 de abril de 2016, presentado por los señores EVELYN CRISTINA DURAN BEDOYA y EUSEBIO ABAD JARAMILLO en sus calidades de Presidente y Gerente respectivamente, se apruebe la reforma estatutaria, realizada en Asamblea General número 02 del 22 de abril de 2016.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa favorablemente mediante radicado 2016020023686 del 11 de mayo de 2016, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria de la entidad CORPORACIÓN "INSTITUTO TÉCNICO DE TRANSITO Y TRANSPORTE" INTRANSITO la cual se denominará en los actos sucesivos como CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anéxese al expediente la documentación relacionada con el nombramiento como Revisor Fiscal del señor CONRADO ANELSO HERRERA HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía 70.070.556 y Tarjeta Profesional número 10.301-T, para el periodo de un (1) año de conformidad con el artículo 40 de los estatutos aprobados en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín, a los

No. 163426 - 1 vez

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador

Javier Mauricio García Quiróz

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIRÓZ
Secretario General

Proyectó: Andrés García Ospina – Profesional Universitario
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán – Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: Dr. Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas – Subsecretario Jurídico *Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/05/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y SE
INSCRIBEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades
conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO DE TRÁNSITO, TRASPORTE,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL – CORPOINTRANSITO, con domicilio en el Municipio de
Medellín - Antioquia, solicita mediante oficio radicado con número 2018010134886 del 10
de abril de 2018, presentado por el señor EUSEBIO ABAD JARAMILLO LONDOÑO,
Representante Legal de la entidad, se apruebe la reforma estatutaria realizada mediante
Acta número 01 de la Asamblea General Ordinaria de Socios del 10 de enero de 2018.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la
entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición
reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación
aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2018020032343 del 10 de
mayo de 2018, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28,
29, 30, 31 y 35 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad
denominada CORPORACIÓN INSTITUTO TÉCNICO DE TRÁNSITO, TRASPORTE,
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL – CORPOINTRANSITO, con domicilio en el Municipio de
Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir a las siguientes personas miembros de la Junta Directiva
para un período contado a partir de la fecha de su elección, mediante Acta número 01 de la
Asamblea General Ordinaria de Socios del 10 de enero de 2018, y el Artículo 30 de los
Estatutos de la Corporación, Así:

Nombre	Cedula	Cargo
Gladys del Socorro Londoño Vélez	32.475.627	Presidente
María Encarnación Londoño Vélez	22.230.245	Vicepresidenta
Eusebio Abad Jaramillo Londoño	15.340.405	Gerente - Secretario

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor EUSEBIO ABAD
JARAMILLO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía número 32.475.627 como
Representante Legal de la entidad en su calidad de Gerente, quien ejercerán sus funciones

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las
exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/05/2018)

para un período contado a partir de la fecha de su elección, mediante Acta número 01 de la Asamblea General Ordinaria de Socios del 10 de enero de 2018, y el Artículo 38 de los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Así mismo, anéxese al expediente de la entidad, la documentación relacionada con el nombramiento como Revisor Fiscal del señor CONRADO ANELSO HERRERA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.070.556 y Tarjeta Profesional número 10301-T., para un período de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, de conformidad con el Acta número 01 de la Asamblea General Ordinaria de Socios del 10 de enero de 2018, y el Artículo 40 de los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 24/05/2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: Alexander Ortega P - Profesional Universitario

No. 163427 - 1 vez

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
